

servicio del servicio personal en la M. N. de aquella
epoca, con lo demás que expresar; y el Ayuntamiento.
Acordo: Se conteste a su Señoría que en tanto obe-
rán ocasionarse perjuicios de consideracion a aque-
llos contribuyentes, cuando que se hallan sumamen-
te gravados con otras contribuciones que la mayor
parte de ellos no pueden satisfacer, y por cuyas
razones están sufriendo las vexaciones que lleva
conigo la escension en sus vienes; que esto
unido a que muchos de los que en aquel caso se
encontraron han fallecido y que otros han va-
riado de domicilio, haria necesariamente
irrealizable en su mayor parte la recaudacion
de que se trata, y por tanto considera este
Ayuntamiento que la suma de diez y seis mil cuatro
cientos cinco d. diez y seis mrs. de que se trata
en sus cuentas los enunciales del citado año encon-
taron como imputada en haberes y atenciones
de la M. N. deve ser admitida y pagada, como
unico medio que existe para que aquellos no se
perjudiquen en su proprio interes.

D.ª Josefa Ben-
itez Camacho

Señoría

Señoría un memorial de D.ª Josefa Benitez Cama-
cho, viuda de D. Antonio Lubrido, solicitando
en anexandam.ª la Cuenta de Señoría marcada con
el numero cincuenta y nueve; y el Ayuntamiento.

